

Ref. C-17004-2014-00156 / MP-3541-2005-51

DESPACHO PENAL No.84-2016 Of.1º. ACTA DE DILIGENCIA DE DESALOJO JUDICIAL. El dos de junio de dos mil diecisiete, a las diez horas con cinco minutos, constituidos en la base de la Fuerza Aérea Guatemalteca del Ejército de Guatemala, ubicada en el Municipio de Flores, Departamento de Petén; con el objeto de realizar el traslado aéreo de los funcionarios participantes en la diligencia de desalojo comisionada en el presente despacho, hacia el lugar del asentamiento humano denominado LAGUNA LARGA, en la Zona de Usos Múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, conforme las coordenadas de ubicación correspondientes, y según despacho penal librado por el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Petén (Jueza B), dentro de la causa penal arriba identificada. Se encuentran presentes: el Infrascrito Juez de Paz, Abogado, SHARRON EMILIO OROZCO LÓPEZ, asistido como corresponde; además de las siguientes personas: -----

- a) **POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** Agente Fiscal WILLIAMSON ESTUARDO GOMEZ CASTILLO.-----
- b) **POR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (en adelante CONAP):** Mandatario Judicial, VÍCTOR MANUEL CETINA BETANCOHURT.-----
- c) **POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Abogado, MARCO TULIO JIMÉNEZ ALDANA.-----

d) POR LA COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (en adelante COPREDEH):

Delegada, MIRIAM JUDITH JUÁREZ MAS.-----

e) POR LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE PETÉN, DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS: Delegadas, VINNA MABEL RODRIGUZ HERNÁNDEZ y HELEN RAQUEL MÉNDEZ VERA.-----

f) POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO (en adelante DICRI): Los técnicos, OSWALDO ALEJANDRO ALVARADO OVALLE y ROBERTO ETUARDO FLORES FUENTES.-----

Todos los sujetos procesales antes relacionados, debidamente acreditados. Se deja constancia además, que la ejecución de la Orden de Operaciones respectiva, se encuentra bajo la responsabilidad tanto del Jefe de la División de Protección a la Naturaleza (en adelante DIPRONA) de la Policía Nacional Civil, Comisario, ELÍAS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ; el Jefe de la Comisaría Sesenta y Dos de la Policía Nacional Civil del Departamento de Petén, Comisario, RAÚL ENRIQUE CASTILLO MENDOZA; asimismo, el Comisario General del Distrito Norte, MANUEL SALGUERO GODOY, quien tiene bajo su mando la fuerza policial asignada a la presente diligencia. Para el efecto se procede de la siguiente manera. PRIMERO: El Infrascrito Juez de Paz, verifica la presencia de los sujetos procesales, les hace saber el objeto de la presente diligencia y la forma en que se desarrollará; a continuación; procede en compañía de los representantes del Ministerio Público y del CONAP, a realizar un sobrevuelo de reconocimiento en helicóptero, en el lugar del asentamiento humano denominado Laguna Larga cuyo polígono constituye el objeto de la diligencia



comisionada, y en el lugar denominado Laguna de Adrián en el que se encuentran destacadas las fuerzas policiales y del Ejército de Guatemala, ubicado aproximadamente a seis kilómetros de distancia del primero en mención; esto con el propósito de establecer previamente, las circunstancias imperantes en ambos lugares. Se determina que en el lugar del asentamiento humano denominado Laguna Larga, no se observa presencia humana y además se encuentra en aparente calma. Asimismo, se establece en el lugar denominado Laguna de Adrián, que aún no se cuenta con suficiente presencia de fuerzas de seguridad y vehículos para desplazarse; asimismo, que las condiciones climáticas son adversas para la ejecución debido a las fuertes lluvias. Se retorna a la base de la Fuerza Aérea Guatemalteca y se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales, las circunstancias observadas; y siendo que las condiciones del clima empeoran con las lluvias, se dispone esperar a que estas amainen, y que arriben a Laguna de Adrián, el resto de fuerzas de seguridad. **SEGUNDO:** Debido a lo avanzado de la hora, a la espera de que las lluvias cesaran, y siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, en consenso, se dispone el traslado de los sujetos procesales que integran la comisión de desalojo: Ministerio Público, técnicos de DICRI, CONAP, Procuraduría General de la Nación, COPREDEH y Procuraduría de Derechos Humanos, al Batallón de Infantería de Selva del Ejército de Guatemala (Destacamento Xan) a fin de pernoctar en dicho lugar y darle continuidad a la diligencia señalada, a primera hora hábil del día de siguiente. **TERCERO:** Siendo las seis horas con quince minutos del tres de junio de dos mil diecisiete, dando continuidad a la diligencia comisionada, se inicia el traslado aéreo por grupos (debido a que el helicóptero solamente tiene capacidad

para dos a tres personas), de los funcionarios participantes en la diligencia de mérito, hacia el área denominada Laguna de Adrián, para encontrarse con las fuerzas de seguridad policial y del Ejército de Guatemala, asignadas. Ya en dicho lugar, se establece que las fuerzas de seguridad policial manifiestan que carecen de raciones de alimentación, toda vez haberse quedado atascados los camiones en que se transportaban los alimentos; en vista de ello, se giran las instrucciones necesarias, por medio de la Licenciada, KARLA MARIA YAXCAL FERNÁNDEZ, asesora jurídica de la Policía Nacional Civil, a fin de que se les abastezca de raciones frías, vía aérea y a la brevedad posible. CUARTO: Siendo las nueve horas con veinticinco minutos, una vez giradas las órdenes correspondientes, se procede a la movilización de las fuerzas de seguridad hacia el polígono del asentamiento denominado Laguna Larga, la cual se encuentra a un estimado de seis kilómetros de distancia. QUINTO: Luego del traslado a pie, tanto de las fuerzas de seguridad como de los funcionarios que integran la comisión para la presente diligencia, al área objeto de la misma, y previo a ordenar el ingreso de las fuerzas policiales al área de viviendas, se procede a verificar la ubicación del asentamiento, conforme las coordenadas que constan en el despacho penal respectivo, auxiliándose el Juzgador, del perito propuesto por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CÉSAR AUGUSTO PAZ CHAN, a quien se le discierne el cargo como corresponde, y bajo juramento de ley, debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio, proporciona sus datos de identificación personal, y posteriormente, procede dicho perito, a confirmar mediante instrumento de geoposicionamiento satelital, que efectivamente nos encontramos dentro del polígono del asentamiento humano denominado Laguna Larga. SEXTO: Siendo las doce horas



con cincuenta y siete minutos, se ordena a través del Comisario General del Distrito Norte, MANUEL SALGUERO GODOY, que se proceda al ingreso de las fuerzas policiales, al área de viviendas, conforme lo establecido en la orden de operaciones policial, atendiendo a los principios que informan la actuación de la fuerza pública de la Policía Nacional Civil; haciéndole además de conocimiento previo, las circunstancias que se han podido establecer a través de la unidad de helicóptero asignada por la Fuerza Aérea Guatemalteca, y las advertencias correspondientes, en particular, que se prohíbe expresamente, la destrucción de infraestructura durante la presente diligencia y que la misión policial consiste en tomar el control de la seguridad del lugar, para el ingreso posterior de la comisión de funcionarios que intervienen en esta diligencia. SÉPTIMO: Se dan las instrucciones correspondientes a la fuerza policial, a efecto de asegurar la integridad física de los funcionarios que participamos en la presente diligencia y las acciones a tomar en caso de una evacuación de emergencia. Luego, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, una vez informado el infrascrito Juez, por parte del Comisario SALGUERO GODOY, que el área de viviendas se encuentra bajo control, debidamente asegurada y que no se encontró presencia humana, se da la orden de ingreso de los funcionarios que integramos la comisión de la diligencia de mérito. OCTAVO: Al ingresar se constata por parte del suscrito Juez y demás funcionarios que integran la presente comisión, que el área del asentamiento humano denominado Laguna Larga se encuentra totalmente deshabitada, por lo que se determina que la población se retiró voluntariamente. En vista de lo anterior se procede a hacer reconocimiento e inspección de las viviendas y demás construcciones que se encuentran en el lugar,

corroborando dicho extremo; asimismo, que se localizan algunos animales de patio, camastrones, colchonetas, mesas y bancas rudimentarias y otros enseres menores, algunos en regular y otros, en mal estado; una máquina de coser, ocho quintales de cemento, tres y medio sacos de maíz y aproximadamente tres quintales de maíz tirados en el suelo; tres silos vacíos, una antena de televisión satelital de la empresa Claro y algunas prendas de vestir. Se localizan dos pequeñas escuelas con escaso mobiliario, alguno en regular y otro en mal estado. Asimismo, dos iglesias, una de las cuales tiene en su interior equipo de amplificación de sonido, un teclado y tres imágenes pequeñas. También se localizan en el área, cuatro plantas de generación de energía eléctrica, dos de estas en las iglesias referidas y las otras dos en viviendas particulares. **NOVENO:** Se hace constar que los bienes muebles encontrados en el área, quedan en depósito del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a través de su Mandatario Judicial, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas. Asimismo, que con fundamento en los artículos 187, 190 y 308 del Código Procesal Penal, se autoriza el allanamiento, inspección y registro de las viviendas que se encuentran cerradas, a fin de poder determinar los muebles que se encuentran en las mismas. Además, y con base en el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia y en garantía del derecho a la educación, se ordena que el mobiliario escolar quede en resguardo dentro de las escuelas cuyo cierre también se ordena, quedando expresamente prohibido a las fuerzas policiales, el acceso al interior de estas. De igual forma, en garantía del derecho a libertad de culto y por el valor espiritual que representan las iglesias, se ordena el cierre de las mismas y la prohibición de acceder a ellas, debiendo quedar dentro, los bienes muebles encontrados estas. También se



ordena el cierre y se prohíbe el acceso a las viviendas particulares en donde se encuentran dos de las plantas de generación eléctrica para su respectivo resguardo.

DÉCIMO: Luego de realizar las inspecciones materialmente posibles en las viviendas y otros inmuebles encontrados en el área; reunidos todos los funcionarios que integran la comisión de la presente diligencia, se procede a hacer por parte del infrascrito Juez, un resumen de las circunstancias establecidas, las prohibiciones y advertencias correspondientes. Seguidamente, concede la palabra a cada uno de los representantes institucionales presentes, para que formulen los pronunciamientos conclusivos que estimen pertinentes conforme a Derecho. En ese sentido, el Ministerio Público indica que habiéndose cumplido debidamente la presente diligencia, y habiéndose observado el aseguramiento de los bienes muebles encontrados en las escuelas e iglesias por ser derechos constitucionales, no tiene ninguna conjetura o pregunta que formular y estima procedente dar por finalizada esta diligencia. Por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se indica que se hará todo lo posible para asegurar el área. Por parte de la Procuraduría General de la Nación, se requiere que se haga formal entrega del área protegida al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La delegada de Procuraduría de Derechos Humanos, manifiesta que como se han garantizado los derechos constitucionales relacionados con las escuelas y las iglesias, no tiene ninguna objeción que hacer. Finalmente, la delegada de COPREDEH manifiesta de igual manera, que habiéndose verificado y dado el acompañamiento correspondiente, al no haberse localizado a ninguna persona en las viviendas y que los bienes de las iglesias y las escuelas, han sido resguardados, no tiene ninguna objeción que hacer. **DÉCIMO PRIMERO:** Seguidamente, el suscrito Juez de Paz, en

vista de lo manifestado por las partes, procede a hacer formal, real y material entrega del Área Protegida objeto de esta diligencia, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a través de su Mandatario Judicial, indicándole que deberán tomarse las acciones necesarias para que los bienes entregados en depósito sean debidamente resguardados. Asimismo, que deberán hacerse las coordinaciones respectivas con los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional, a efecto de que sean destacados al lugar, las fuerzas conjuntas que deben integrar el Centro de Operaciones Interinstitucionales -COI- según la orden de operaciones respectiva, en el número mínimo indicado y de ser posible Incrementarlo. El retiro de las fuerzas policiales que intervienen en esta diligencia, se autoriza hasta en tanto se conforme el Centro de Operaciones Interinstitucionales ya referido. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que la ejecución de la presente diligencia queda debidamente documentada en videos tanto aéreos como terrestres, a cargo de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, contenidos en cuatro discos marca Maxell, numerados, cada uno de los cuales están firmados por el infrascrito Juez de Paz, y quedan contenidos en un sobre de papel manila amarillo, sellado, y firmado por el Juez. Dichos videos se anexan y forman parte del presente documento, con fundamento en el artículo 146 del Código Procesal Penal. Asimismo, se incorpora como parte del presente documento: álbum fotográfico elaborado por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, que consta de veinte fotografías y fotocopia del Documento Personal de Identificación del Técnico CÉSAR AUGUSTO PAZ CHAN propuesto por el CONAP para la verificación de las coordenadas respectivas. Se finaliza la presente diligencia, dentro del área protegida en el que se



ubica el polígono denominado Laguna Larga, Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, el tres de junio de dos mil diecisiete, a las quince horas con quince minutos; y una vez leída el acta por los comparecientes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, se acepta, ratifica y firma por los funcionarios que intervienen, técnicos participantes, y secretaria que autoriza.



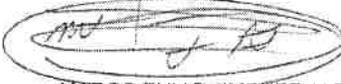
SHARRON EMILIO OROZCO LOPEZ JUEZ DE PAZ



WILLIAMSON ESTUARDO GOMEZ CASTILLO
FISCAL DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MP



VICTOR MANUEL CETINA BETANCOHURT MANDATARIO JUDICIAL CONAP



MARCO TULIO JIMÉNEZ ALDANA
DELEGADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN



MIRIAM JUDITH JUAREZ MAS
DELEGADA COPREDEH

VINNI MABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
ELEGADA DEPARTAMENTAL PDH

HEI EN RAQUEL MENDEZ VERA
OFICIAL DEFENSORIA PDH

OSWALDO ALEJANDRO ALVARADO OVALLE
TECNICO DICRI

ROBERT EDUARDO FLORES FUENTES
TECNICO DICRI

CESAR AUGUSTO PAZ CHAN
TECNICO

MARTA AMEZ BCLAGUALA ROJAS
SECRETARIA